

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 211/17

Rawson (Chubut), 18 de octubre de 2017

VISTO: El expediente N° 36.441, año 2017, caratulado: "COMUNA RURAL DIQUE FLORENTINO AMEGHINO S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2017", y

CONSIDERANDO: Que a fojas 3) corre agregada la Resolución N° 163/17 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural Dique F. Ameghino Presidente: Sra. María Cristal AZPARREN y Tesorera: Sra. Graciela Beatriz SALESKI a presentar las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del Ejercicio 2017.

Que a fojas 6/7) obran las constancias de notificación de la citada resolución.

Que a fs. 9) obra el Informe N° 518/17 F3, mediante el cual la Fiscalía N° 3 da cuenta que se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses de enero a marzo, quedando pendiente las rendiciones de cuentas de los meses de abril y mayo.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado y notificado el mismo, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 12) mediante Dictamen N° 223/17 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% de un módulo (Dto. 163/14) a la Presidente de la Comuna Rural.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469), al responsable, en los términos del art. 18° inc. "c" de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469) a la Presidente de la Comuna Rural Dique F. Ameghino, Sra. María Cristal AZPARREN (DNI N° 27.363.647) por no presentar la rendición de cuentas de los meses de abril y mayo del Ejercicio 2017, conminada por Resolución N° 163/17 TC.

Segundo: Emplazar a la nombrada para que dentro del término de quince (15) días de notificada, ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente - efectuado que fuera el pago de la multa aplicada.

Tercero: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60° de la Ley citada.

Cuarto: Regístrese, notifíquese y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHIVESE.

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dra. LORENA CORIA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES